Auto Interlocutorio No. 522
Radicado No. 2020-00249
Demandante: JESUS FERNEY GAITAN IZQUIERDO
Demandada: DIANIS ELIZABETH PINEDA ORTEGA
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020). Se deja constancia que por reparto del día veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020) se recibe demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por el señor JESUS FERNEY GAITAN IZQUIERDO a través de apoderada judicial contra la señora DIANIS ELIZABETH PINEDA ORTEGA. Sírvase proveer. Se anexan los siguientes documentos:

- Copia simple del impuesto predial unificado, por un avalúo de: 10.724.000, 17.474.000, 75.427.000. (fls. 4-6).
- Escrito de la Demanda. (fls. 7-8).
- Relación de bienes. (fls. 9-10).

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

El señor JESUS FERNEY GAITAN IZQUIERDO por intermedio de apoderada judicial, promueve solicitud de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO contra la señora DIANIS ELIZABETH PINEDA ORTEGA, teniendo en cuenta que en este Despacho judicial se tramitó la demanda que declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad PATRIMONIAL DE HECHO conformada por JESUS FERNEY GAITAN IZQUIERDO y DIANIS ELIZABETH PINEDA ORTEGA, esta falladora es competente para conocer del presente trámite.

Sin embargo, analizado el escrito presentado, se evidencia que de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, no se remitió al correo electrónico de la parte demandada la demanda junto con los anexos.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 ídem, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería jurídica a la apoderada del demandante abogada ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL, identificado con T.P. No. 223.744 del C.S.J., conforme con el memorial poder otorgado en el proceso declarativo, obrante a folio 2 del cuaderno principal. Se ordenará anexar tal memorial poder en medio magnético, para que obre dentro del presente proceso.

Luego, conforme lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. INADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO presentada por el señor JESUS FERNEY GAITAN IZQUIERDO contra la señora DIANIS ELIZABETH PINEDA ORTEGA.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

TERCERO. RECONOCER Personería jurídica a la apoderada del demandante abogada ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL, identificada con T.P. No. 252.942 del C.S.J., para actuar en el presente proceso, conforme con el memorial poder otorgado en el proceso declarativo, obrante a folio 2 del cuaderno principal. ORDENAR anexar tal memorial poder en medio magnético, para que obre dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
J U E Z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 134 del 3 de noviembre de 2020

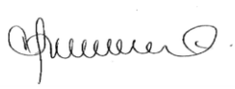

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria